



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-216/2024.

DECRETO N°

451

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR 2024

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.371 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de abril del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de abril de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón Profesional de las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de la Auditoria General de la Provincia y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del diez por ciento (10%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento remunerativo bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del diez por ciento (10%) sobre los adicionales remunerativos no bonificables,
- c) Un incremento del diez por ciento (10%) sobre el adicional no remunerativo bonificable – Decreto N° 4371-H-09,
- d) Un incremento del diez por ciento (10%) sobre el suplemento no remunerativo no bonificable – Decreto N° 4764-HF-2018.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

451

- HF -

ARTICULO 2°: Fijase la Escala Salarial para el personal comprendido en el Escalafón General - Ley 3161/74, conforme Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°: Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

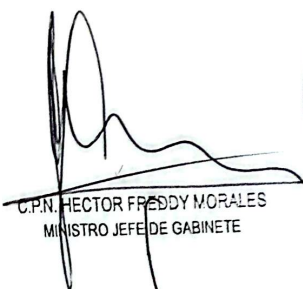
ARTICULO 4°: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

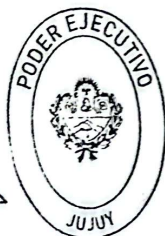
ARTICULO 5°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

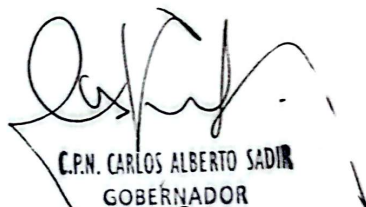
ARTICULO 6°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

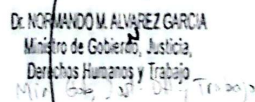
ARTICULO 8°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo